

# La prueba superviniente.

*The supervening evidence.*

**Alberto Mauricio Pangol Lascano**

Universidad Indoamérica, Ecuador.

**Lilia Marisol Peñaloza Morales**

Universidad Indoamérica, Ecuador.



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição 3.0 Internacional](#).

## Como ser citado (modelo ABNT)

LASCANO, Alberto Mauricio Pangol; MORALES, Lilia Marisol Peñaloza. La prueba superviniente. *Direito, Processo e Cidadania*. Recife, v. 4, n. 1, p.84-98, jan/abr., 2025.

## Editor responsável

Prof. Dr. José Mário Wanderley Gomes Neto

## Resumo

La prueba superviniente es fundamental en el ámbito procesal porque permite incorporar nuevos medios probatorios que surgen después de la etapa ordinaria de ofrecimiento de prueba. Su inclusión busca garantizar el principio de verdad material y el derecho a la defensa. Se configura como un mecanismo excepcional que fortalece la justicia sustancial sobre la meramente formal. No obstante, este tipo de prueba enfrenta múltiples desafíos, tanto en su admisión como en su valoración. Las barreras legales, los criterios dispares en la jurisprudencia y la falta de uniformidad normativa en distintos sistemas jurídicos generan tensiones entre celeridad procesal y plenitud probatoria, afectando en muchos casos la seguridad jurídica y la

predictibilidad de los fallos. Este artículo tiene como objetivo analizar el comportamiento, la evolución doctrinal, la legislación comparada y los vacíos legales-procesales que rodean la prueba superviniente. Parte de un enfoque cualitativo con un diseño descriptivo-interpretativo. La revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal identifica la necesidad de establecer criterios claros sobre su procedencia, admisión oportuna y límites procesales. Esto evita su uso abusivo o su exclusión arbitraria. Se concluye que la prueba superviniente es una herramienta clave para descubrir la verdad en el proceso judicial. Sin embargo, su eficacia depende de equilibrar la flexibilidad probatoria con las garantías procesales. Asimismo, se propone una línea de reformas que fortalezcan su regulación, orientadas a la equidad y eficiencia del proceso.

**Palabras clave:** prueba superviniente, proceso judicial, verdad material, admisión de prueba, derecho procesal.

## Abstract

The supervening evidence constitutes a fundamental element in the procedural sphere, since it allows the incorporation of new evidentiary means arising after the ordinary stage of offering evidence. Its inclusion seeks to guarantee the principle of material truth and the right to defense, being configured as an exceptional mechanism that strengthens substantial justice over merely formal justice. However, this type of evidence faces multiple challenges, both in its admission and its evaluation. Legal barriers, disparate criteria in jurisprudence, and the lack of normative uniformity in different legal systems generate tensions between procedural celerity and evidentiary fullness, affecting in many cases legal certainty and the predictability of rulings. The purpose of this article is to analyze the behavior, doctrinal evolution, comparative legislation and legal-procedural gaps surrounding supervening evidence, based on a qualitative approach, with a descriptive-interpretative design. Through the normative, jurisprudential and doctrinal review, the need to establish clear criteria on its procedural, timely admission and procedural limits, thus avoiding its abusive use or its arbitrary exclusion. It is concluded that, although supervening evidence is a key tool for the discovery of the truth in the judicial process, its effectiveness depends on a regulatory balance between evidentiary flexibility and procedural guarantees. Likewise, a line of reforms is proposed to strengthen its regulation, aimed at the equity and efficiency of the process.

**Keywords:** supervening evidence, judicial process, material truth, admission of evidence, procedural law.

## Introducción

La prueba superviniente es un tema de relevancia en el derecho procesal, ya que se refiere a aquellos medios probatorios que surgen con posterioridad a la presentación de la demanda o incluso durante el desarrollo del juicio, pero antes de la sentencia (Ovalle, 2020). La prueba superviniente constituye un tema de especial relevancia en el derecho procesal contemporáneo, pues responde a la necesidad de garantizar la justicia material en los procesos judiciales, permitiendo la incorporación de elementos probatorios surgidos o

conocidos después de la fase ordinaria de ofrecimiento de pruebas. Esta figura busca equilibrar el derecho a la defensa y el debido proceso. Evita la indefensión de las partes ante hechos o pruebas que, por causas ajenas a su voluntad, no pudieron aportar oportunamente (García, 2020).

En el contexto jurídico, la problemática radica en la tensión entre la necesidad de alcanzar la verdad material y el respeto a las garantías procesales. A nivel internacional, países como: España, Argentina y México han desarrollado marcos normativos específicos para regular estas pruebas. En cambio, en Ecuador su tratamiento es más limitado y disperso (Código Orgánico General de Procesos, 2025). En el ámbito procesal, la problemática central radica en delimitar los supuestos bajo los cuales procede la admisión de pruebas supervinientes, así como en establecer mecanismos que prevengan su uso abusivo y garanticen la igualdad procesal. El estado actual del conocimiento muestra un desarrollo desigual en las legislaciones internacionales, latinoamericanas y ecuatorianas. Hay avances normativos significativos, pero también existen vacíos y desafíos interpretativos.

La problemática de la prueba superviniente en el campo del derecho procesal radica precisamente en la tensión entre el principio de preclusión procesal, que busca la eficiencia y la seguridad jurídica, y el principio de búsqueda de la verdad real o material, inherente a un debido proceso. Ignorar una prueba que surja o se conozca después del momento procesal oportuno, pero que pueda alterar sustancialmente el curso del litigio, podría llevar a una decisión injusta y vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva (Couture, 2014).

Aunque la doctrina y la jurisprudencia en diversas jurisdicciones han abordado el estado actual del conocimiento sobre la prueba superviniente, todavía falta uniformidad en su conceptualización, requisitos de admisibilidad y procedimiento de incorporación. Esto genera incertidumbre jurídica y permite interpretaciones dispares que afectan la predictibilidad de las decisiones judiciales (Ferrer, 2009). Estudios previos en Latinoamérica han abordado la prueba superviniente desde la teoría general del proceso. Sin embargo, pocos se enfocan en cómo se aplica comparativamente y en los vacíos legales que persisten en sistemas como el ecuatoriano.

En el ámbito internacional, la teoría procesal ha examinado la prueba superviniente desde el enfoque del derecho a la prueba, subrayando su reconocimiento en sistemas como el italiano, el español y el mexicano, en los que se asegura la posibilidad de aportar nuevas pruebas bajo determinados criterios (Molina, 2017). En el contexto latinoamericano, naciones

como: Colombia, México y Argentina han elaborado directrices jurisprudenciales y normativas que definen su procedencia y aceptación. En el contexto ecuatoriano, tanto la doctrina como la jurisprudencia han estudiado esta figura, especialmente después de la promulgación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que establece explícitamente la prueba nueva o superviniente (Escobar, 2020).

La legislación procesal ecuatoriana define la prueba superviniente como aquella que se refiere a hechos o medios probatorios desconocidos o inexistentes al momento del ofrecimiento ordinario de pruebas, permitiendo su incorporación en etapas posteriores bajo justificación adecuada (artículos: 166 y 258 COGEP). Esta concepción se alinea con la tendencia internacional de reconocer el derecho a la prueba como una garantía fundamental sujeta a límites temporales y materiales para evitar dilaciones indebidas y garantizar la igualdad de armas (Escobar, 2020). El interés de esta investigación se enmarca en el contexto científico, jurídico y procesal. Desde el ámbito científico, busca contribuir a la consolidación de un cuerpo teórico sólido sobre la prueba superviniente, analizando sus fundamentos y su impacto en la eficacia del proceso. Jurídicamente, pretende ofrecer herramientas para interpretar y aplicar de manera más coherente las normativas existentes. Procura garantizar el equilibrio entre los principios procesales en juego. El enfoque procesal busca identificar y proponer soluciones a los desafíos prácticos que enfrenta la incorporación de este tipo de prueba. Su objetivo es optimizar la administración de justicia.

Con base en lo expuesto, el objetivo de este estudio fue analizar el comportamiento, evolución doctrinal, legislación comparada y los vacíos legales-procesales que rodean la prueba superviniente. La presente investigación se aborda con un enfoque cualitativo, que permitió una comprensión profunda de las complejidades inherentes a la prueba superviniente. Se utilizó un enfoque descriptivo-observacional para analizar y caracterizar cómo se comporta, evoluciona y legisla la prueba superviniente, así como los vacíos legales-procesales en el ámbito jurídico. La recolección de datos se realizó mediante la revisión bibliográfica de doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional y la legislación comparada. Se observarán los diferentes enfoques y soluciones que los sistemas jurídicos han adoptado para abordar esta figura. Se identificarán patrones y divergencias. El análisis se centró en interpretar los textos normativos, los pronunciamientos judiciales y las posturas doctrinales. Se buscó identificar las tendencias y los desafíos actuales.

## Desarrollo

### Generalidades de las Pruebas Supervinientes

La prueba superviniente se define como todo medio de prueba (documento, testimonio, pericia, entre otros) que, siendo relevante para la resolución del litigio, aparece o es conocido por la parte con posterioridad a la etapa procesal establecida para su proposición, sin que dicha tardanza sea atribuible a su negligencia o mala fe (Manobanda & Cárdenas, 2023).

La figura de la prueba superviniente ha evolucionado en busca de equilibrio entre celeridad procesal y justicia material. Muchos sistemas procesales daban prioridad a la preclusión de las etapas, lo que provocaba la exclusión de pruebas cruciales por razones formales. La creciente conciencia sobre la importancia de la verdad real en el proceso ha impulsado la flexibilización de las reglas, pero siempre bajo estrictas condiciones. En los sistemas jurídicos, el comportamiento de la prueba superviniente tiende a ser restrictivo. La prueba debe ser presentada en las etapas preclusivas, según la regla general. La excepción de la prueba superviniente se aplica en situaciones donde su surgimiento es ajeno a la voluntad de la parte. Se exige probar la relevancia de la prueba y la imposibilidad de haberla presentado antes.

En el contexto ecuatoriano, las pruebas supervenientes son hechos novedosos y pertinentes que emergen después de la fase procesal correspondiente. Estas evidencias deben justificar por qué no se presentaron antes y, si se admiten, el magistrado puede evaluarlas para tomar una resolución. A pesar de que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) no establece una clasificación explícita de las pruebas supervenientes, es posible distinguir tipos de acuerdo con la literatura existente, basándose en su naturaleza y procedencia, así como en su existencia (Ramírez, 2017). Según se evidencia en la Tabla 1:

**Tabla 1.***Tipos de pruebas supervinientes*

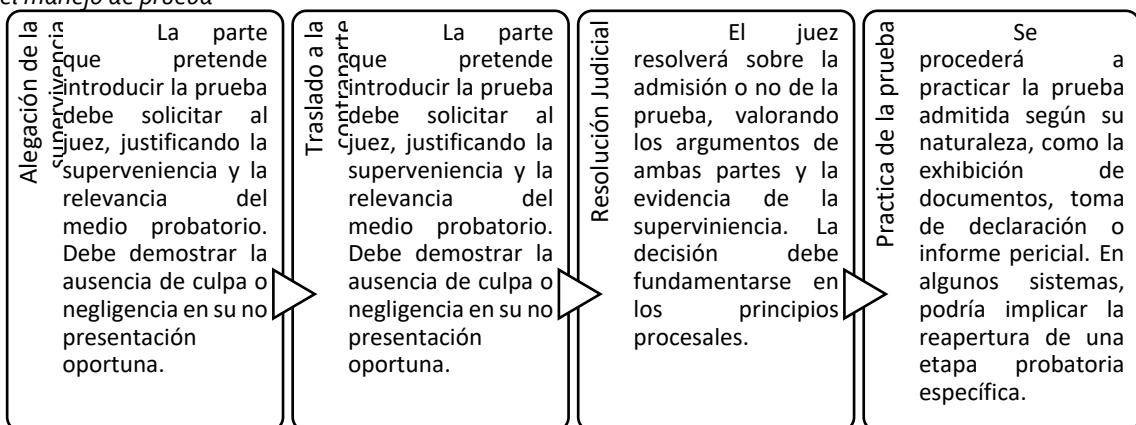
<b>Por su naturaleza y procedencia</b>	<b>Por su existencia</b>
<b>Prueba documental superviniente:</b>  Se refiere a documentos que no se conocían o no estaban disponibles en fases previas del proceso, pero que adquieren relevancia para el caso en cuestión. Por ejemplo, un informe médico actualizado que identifique una lesión de mayor gravedad que la inicialmente declarada.	<b>Prueba de fecha posterior:</b>  A aquella cuya generación o presencia material se manifiesta tras el instante de preclusión. Ej: Un contrato suscrito después de la demanda que altera una obligación previa. Un registro de una conversación que ocurre después de la conclusión de la fase de prueba.
<b>Prueba testimonial superviniente:</b>  Involucrar a testigos que no se propusieron inicialmente, pero que pueden proporcionar datos pertinentes sobre sucesos nuevos o aclarar aspectos que no se habían explorado hasta entonces. Un caso ilustrativo sería un observador que presenció un suceso crítico y que no fue notificado en fases previas.	<b>Prueba preexistente de conocimiento superviniente:</b>  Es la que ya existía antes del momento de preclusión, pero el proponente la conoce o accede a ella después, debido a factores fuera de su control. Por ejemplo, un correo electrónico antiguo que se identifica en una base de datos después de la fase de prueba, o un testigo cuya identidad y pertinencia solo se revelan tras un suceso novedoso.
<b>Prueba pericial superviniente:</b>  Se refiere a peritajes que no se realizaron en su momento, pero que ahora son indispensables para aclarar aspectos técnicos o científicos relevantes al caso. Por ejemplo, un análisis forense renovado que desvele datos cruciales acerca de la etiología de un accidente.	

Nota. Compilación realizada por el autor del libro Apuntes sobre la prueba en el COGEP (Ramírez, 2017).

Dentro del campo procesal, las pruebas supervinientes tienen un directo impacto en el principio de preclusión procesal, el cual establece los límites temporales para la presentación de pruebas y alegatos. Estas pruebas también pueden afectar directamente el derecho de defensa de las partes. Ofrecen la oportunidad de añadir elementos adicionales que ayuden a construir sus argumentos y buscar la verdad procesal (Ramírez, 2017). Su ámbito de aplicación se extiende a cualquier proceso en el cual la veracidad de los hechos es

fundamental para la toma de decisiones. Si bien es cierto, que el procedimiento de manejo de pruebas varía según las diferentes legislaciones. Sin embargo, se suele seguir los siguientes pasos:

**Figura 1.**  
*Pasos del manejo de prueba*



Nota. Compilación realizada por el autor del libro Apuntes sobre la prueba en el COGEP (Ramírez, 2017).

Según White (2018), en las pruebas supervinientes, se deben tener en cuenta algunas consideraciones relevantes:

- *Principio de preclusión vs. principio de verdad material:* Es imperativo que el magistrado evalúe meticulosamente estos principios. La preclusión asegura la celeridad y la seguridad, no obstante, la veracidad material garantiza la equidad de la resolución.
- *Dilucidación de los componentes:* La evidencia superviniente no debería constituir una excusa para la negligencia. La parte debe haber procedido con la diligencia requerida para adquirir y presentar la prueba en el plazo y forma adecuados.
- *Pertinencia de la evaluación:* La evidencia debería desempeñar un papel crucial en la resolución del conflicto, no meramente ser confirmatoria o accesoria.
- *Ejercicio del derecho a la contradicción:* La aceptación de un hecho superviniente debe asegurar invariablemente el derecho de la contraparte a conocerlo, a oponerse a él y a presentar, si resulta necesario, pruebas contrarias.
- *Judicial discrecionalidad:* A pesar de los esfuerzos por regularla, la aceptación de la prueba superviniente siempre implica un nivel de discrecionalidad judicial, subrayando la relevancia de la motivación en las resoluciones.

A criterio de los autores, la prueba superviniente, se define como aquella que se refiere a hechos o circunstancias que han surgido o se han hecho conocidos después de que se haya cerrado la etapa ordinaria de presentación de pruebas en el proceso judicial, o cuya existencia era desconocida para la parte interesada en el momento procesal oportuno. Para que se admitan definitivamente en el proceso legal, es necesario presentar una justificación detallada que explique por qué no se pudo comparecer antes y demostrar la relevancia de su participación en la resolución del conflicto judicial.

### **Análisis comparativo de la Prueba Superviniente**

De acuerdo con las normas internacionales se refiere a que: los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establecen de manera clara y contundente las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia como principios fundamentales e irrenunciables. Es importante destacar que estas normas internacionales exigen categóricamente que cualquier privación de libertad o limitación de derechos esté debidamente justificada, sea excepcional y se someta a un riguroso escrutinio probatorio y legal.

Países como España y Argentina tienen su legislación propia, así como sus propios vacíos legales:

- *España (LEC)*: El artículo 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) autoriza la aportación de documentos posteriores a la demanda o respuesta, cuando estos sean de fechas posteriores o anteriores, pero se haya tenido conocimiento de ellos después de la demanda o respuesta, siempre que no haya existido culpa o negligencia por parte de la parte implicada. Sin embargo, existe un posible vacío en la interpretación de "conocimiento posterior" y en demostrar la ausencia de culpabilidad. Estas situaciones pueden generar debates en el ámbito procesal. La jurisprudencia ha requerido la precisión de estos conceptos, originando una casuística compleja (Serrano, 2024).
- *Argentina*, conforme al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN). El artículo 333 del CPCCN, junto con regulaciones análogas en los códigos provinciales, permite presentar documentos de fecha posterior o aquellos de fecha anterior que se

conocieron posteriormente. Un inconveniente habitual es la falta de un protocolo claro y detallado para gestionar estas pruebas. Esto deja a menudo en manos del juez decidir cuándo y cómo incorporarlas, lo que puede comprometer la seguridad jurídica (SAIJ, 1998).

Dentro del contexto ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) tiene como objetivo la regulación integral de la prueba. El artículo 164 del COGEP estipula el instante de la prueba y la preclusión correspondiente. No obstante, la capacidad de evidencia superviniente surge de la interpretación equilibrada de otras estipulaciones, como la que permite la presentación de pruebas en apelación en situaciones excepcionales (artículo 263 COGEP, si se aplica, o artículos relacionados con documentos nuevos). Un inconveniente significativo en el COGEP es que no hay un artículo específico que detalle los requisitos y el procedimiento para aceptar cualquier prueba subsecuente, más allá de la prueba documental o la permitida en apelación bajo condiciones extremadamente limitadas. Esto puede ocasionar que la aceptación de otras modalidades de prueba (testigos, pericias) que surjan de manera superviniente sea más intrincada y dependa de la interpretación judicial, lo que puede resultar en inconsistencias. La jurisprudencia ecuatoriana, específicamente las sentencias relevantes de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, ha establecido precedentes en la gestión de estos casos. Sin embargo, la falta de una normativa precisa y explícita genera incertidumbre.

En nuestra opinión, aunque el Código Orgánico General de Procesos regula detalladamente la prueba superviniente en la legislación ecuatoriana, todavía hay lagunas significativas. Estas lagunas se refieren a la falta de especificación de los parámetros necesarios para justificar por qué no se presentó a tiempo y adecuadamente, así como a la definición clara de los casos en que se puede admitir en una instancia posterior. Es importante destacar que, desde una perspectiva global y analítica, los desafíos en este contexto son compartidos por múltiples jurisdicciones. Uno de estos desafíos es prevenir las conductas dilatorias, que pueden obstaculizar el desarrollo normal de los procesos judiciales. Es fundamental abordar la necesidad de tener criterios objetivos y claros para permitir una valoración judicial justa y equitativa en cada caso particular.

## Vacíos legales

De la revisión bibliográfica y a criterio personal de los autores, se puede considerar que existen algunos vacíos legales tanto a nivel internacional como nacional, dentro de los que resaltan:

1. *Déficit en protocolos de cadena de custodia en Ecuador*, aún existe una carencia normativa que garantice un sistema robusto de gestión de evidencia, lo cual deja brechas que comprometen la integridad probatoria:
  - La legislación actual se centra exclusivamente en acciones penales públicas e ignora los casos de acción penal privada. Esto genera una deficiencia que resalta la necesidad de definir claramente estos casos en la legislación nacional.
  - Se documentan violaciones reales al protocolo: “remoción de indicios antes de su adecuado registro, lo cual compromete la integridad del proceso”.
  - Se requiere capacitar a las instituciones y establecer protocolos claros, ya que la falta de un procedimiento claro y efectivo para recolectar, preservar y manejar las pruebas ha generado inseguridad jurídica y vulneración de los derechos fundamentales.
2. *Errores frecuentes en la cadena de custodia y análisis pericial*. Diversos estudios señalan que errores en la custodia y análisis minan la confiabilidad de la prueba y pueden conducir a injusticias:
  - Los errores durante el traslado, almacenamiento o registro de evidencia afectan el valor probatorio. Esto ocurre en un contexto que enfatiza la necesidad de asegurar la integridad y autenticidad; de lo contrario, la evidencia puede perder eficacia probatoria.
  - En Ecuador, la fiscalía define la cadena de custodia como “actividades y procedimientos secuenciales... desde la localización hasta la presentación ante el juez”; sin embargo, su aplicación práctica sigue siendo deficiente.
3. *Limitada regulación y capacitación sobre prueba digital*; la incorporación de evidencia digital carece de cobertura normativa y formativa adecuada:

- Aunque el COIP establece que los mensajes de datos tienen valor documental, se subraya que “plantea interrogantes en torno a la autenticidad y privacidad, por lo que se requiere asistencia técnica y prudencia”.
  - Las tecnologías amplían la recolección de evidencia, pero también “plantean desafíos en términos de protección de derechos y mantenimiento de la cadena de custodia”.
4. *Inexistencia de criterios empíricos y validez científica en pruebas periciales;* se evidencia un déficit de métodos validados científicamente que garantice credibilidad en los peritos:
- Experiencias internacionales documentan que sólo algunas técnicas (ADN y huellas) cumplen estándares científicos sólidos.
  - En Latinoamérica persisten prácticas sin estandarización y alta libertad probatoria en peritajes, aumentando “el riesgo de errores en la decisión final”.
  - Estudios formales demuestran cómo un sesgo contextual en fases tempranas puede amplificarse hasta influir en la decisión judicial.
5. *Normas rígidas frente a la necesidad de criterios flexibles y empíricos;* la aplicación mecanicista de reglas puede ser contraproducente:
- Los criterios de exclusión basados en sistemas tradicionales pueden generar decisiones rígidas que no reflejan la complejidad del caso.
- Estos vacíos enfatizan la necesidad de:
- Establecer protocolos estandarizados y actualizados para custodia y manejo digital.
  - Integrar criterios científicos y empíricos en la admisibilidad y valoración de la prueba.
  - Desarrollar formación especializada para jueces, fiscales y peritos.
  - Reformar la norma legal incorporando flexibilidad técnica fundamentada en evidencia científica y buenas prácticas internacionales.

## Discusión

Diversos autores sostienen que la prueba superviniente representa una expresión del derecho fundamental a la prueba y a la tutela judicial efectiva.

Devis Echandía (1984) postula un derecho subjetivo a la probación, considerándolo esencial para el acceso a la justicia. Según Echandía, este derecho permite a las partes en un

proceso judicial usar los instrumentos de prueba necesarios para corroborar la veracidad de sus argumentos ante el tribunal. Implementar adecuadamente este derecho asegura que las resoluciones judiciales se basen en hechos corroborados, no en meras especulaciones o presunciones. Esto fortalece tanto la legitimidad como la confianza en el sistema judicial.

Para Carnelutti (1997), la prueba persigue la veracidad de los hechos. A pesar de reconocer la necesidad de la preclusión para ejecutar el proceso de manera sistemática, se inclinaba por priorizar la indagación de la verdad auténtica. Esto facilitaría aceptar pruebas subsecuentes siempre que fueran esenciales y no derivadas de la mala fe. No obstante, el magistrado podría supervisar la aceptación de estas pruebas gracias a su facultad para dirigir el procedimiento.

Calamandrei (1997), aunque abogaba por el proceso judicial como mecanismo de justicia, también manifestaba críticas hacia las dilaciones indebidas. Su posición puede interpretarse como más restrictiva respecto a aceptar pruebas tardías, a menos que sea absolutamente imposible presentarlas antes y no sea culpa de la parte. Según Calamandrei, la preclusión favorecía la eficiencia y celeridad del proceso, y su flexibilización requería ser excepcionalmente excepcional.

Couture (2014), en su obra "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", enfatiza la relevancia del principio de la verdad real, siempre dentro del contexto de la lealtad y la buena fe procesal. Es probable que su perspectiva respalte la aceptación de pruebas subsecuentes, siempre que no resulten de negligencia o estrategia dilatoria y se asegure el derecho de defensa de la parte contraria. Couture subrayaba la función del magistrado en identificar la verdad, aunque también destacaba que las partes debían contribuir con evidencias.

Autores contemporáneos como: Juan Montero Aroca en España y Michele Taruffo en Italia han explorado a fondo la tensión entre la preclusión y la veracidad material. Montero (2015), por ejemplo, ha manifestado críticas hacia la flexibilidad excesiva porque sostiene que puede comprometer la seguridad jurídica y la fidelidad procesal. Por otro lado, Taruffo (2011) ha enfatizado que el proceso debe ser un mecanismo eficiente para determinar la veracidad de los hechos. Esto implicaría abrirse a evidencias pertinentes que surjan posteriormente, siempre garantizando garantías para la contraparte.

En resumen, según los autores, la tensión entre el derecho a la prueba y la preclusión procesal refleja un dilema fundamental en el proceso civil contemporáneo. ¿Cómo asegurar la justicia material sin comprometer la eficacia ni la equidad del procedimiento? La solución

más razonable desde el punto de vista procesal parece encontrarse en posiciones doctrinales como las de Couture y Taruffo. Estos autores abogan por un enfoque equilibrado y justo, donde se permita la admisión de pruebas adicionales de manera excepcional, bajo criterios objetivos y rigurosos (relevancia, pertinencia, imposibilidad previa) y con garantías reforzadas para la contraparte. Este modelo de procedimiento judicial promueve un sistema legal eficiente y equitativo. No menoscabar su propósito fundamental: llegar a una resolución basada en la veracidad de los acontecimientos y en el pleno respeto a los derechos procesales establecidos.

## **Conclusiones**

Congruente con los propósitos de este estudio, se derivan las siguientes conclusiones:

La prueba superviniente representa una figura singular que busca lograr un equilibrio entre la preclusión procesal y el principio de búsqueda de verdad material. Aunque la preclusión es esencial para la celeridad y la seguridad jurídica, se justifica aceptar pruebas subsecuentes para prevenir sentencias injustas que ignoren hechos significativos surgidos o conocidos después, sin culpa de la parte implicada.

Las normativas procesales, tanto a escala internacional como en Latinoamérica y Ecuador, han implementado diversas metodologías para la regulación de la prueba superviniente. No obstante, convergen en el requerimiento de criterios tales como la pertinencia de la prueba, la fecha posterior a su generación, el conocimiento tardío no atribuible a la negligencia de la parte y la salvaguarda del derecho de contradicción de la contraparte.

La jurisprudencia ha ejercido un papel esencial en la interpretación y aplicación de las regulaciones sobre prueba superviniente, supliendo la ausencia de precisión normativa y estableciendo precedentes en relación con los requisitos y el procedimiento correspondiente. Sin embargo, la falta de una regulación exhaustiva y unificada en ciertos sistemas, como el ecuatoriano, sigue generando incertidumbre jurídica y criterios divergentes en la práctica.

Aunque el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador ha progresado en la unificación procesal, presenta deficiencias en regular específicamente y con detalle la prueba superviniente, más allá de la prueba documental o en apelación. Este requerimiento exige una interpretación judicial armónica. En el futuro, podría ser beneficioso implementar una

reforma que defina los requisitos, procedimientos y modalidades de prueba aceptables en esta categoría. El objetivo es asegurar la seguridad jurídica, la predictibilidad y la plena vigencia del derecho a la tutela judicial.

## Bibliografía

Asamblea Nacional República del Ecuador. (23 de abril de 2025). Código Orgánico General de Procesos. *Suplemento del Registro Oficial No. 23, 22-IV-2025*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional República del Ecuador. Obtenido de <https://acortar.link/Yz6GvZ>

Carnelutti, F. (1997). *Instituciones de Proceso Civil*. Buenos Aires: Librería El Foro. Obtenido de <https://acortar.link/lzmxZN>

Couture, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (4ta. ed. ed.). Montevideo. Uruguay: Editorial B de f.

Echandía, D. (1984). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores. Obtenido de <https://acortar.link/wHhbjr>

Escobar, M. (2020). La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. *Tesis*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ferrer, E. (2009). Aportaciones de Héctor Fix-Zamudio al Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 25(3), 81-113. Obtenido de <https://acortar.link/tQwuEp>

García, J. (9 de octubre de 2020). *Proyecto del Código General del Proceso*. Recuperado el 20 de junio de 2025, de <https://acortar.link/EUsndK>

Manobanda, D., & Cárdenas, K. (2023). La prueba documental frente al principio de contradicción en el Código Orgánico General de Procesos, en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 64-74. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/497/493/1507>

Molina, H. (2017). *Teoría General de la Prueba*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://n9.cl/p46vl>

Montero, A. (2015). La paradoja procesal del siglo XXI. Los poderes del juez penal (libertad) frente a los poderes del juez civil (dinero). *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 101. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100018>

Ovalle, J. (2020). *Teoría General del Proceso* (7ma. edición ed.). México: Oxford. Obtenido de <https://acortar.link/F3zRph>

Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito: Corte Nacional de Justicia.

SAIJ. (1998). Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires. *Decreto Ley 7425/68*. Argentina: Sistema Argentino de Información Jurídica.

Serrano, L. (2024). Aportación de documentos en el proceso civil. Aportación extemporánea. Parte ii. *Revista Claves Jurídicas*, 1(2), 2-34. Obtenido de <https://acortar.link/T6dvER>

Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Editorial Trotta, S.A. .

Vescovi, E. (2021). *Teoría general del proceso*. Colombia: Editorial Temis.

White, O. (2018). *Teoría General del Proceso*. Costa Rica: Escuela Judicial.

Detalhes do(s) autor(a/es)

**Alberto Mauricio Pangol Lascano**

Abogado, Doctor en Jurisprudencia, Magister en Derecho Laboral, Magister en Derecho Procesal con mención en Derecho Civil, Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica Argentina, Docente universitario, Abogado en libre ejercicio

**Lilia Marisol Peñaloza Morales**

Maestrante de la Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Indoamérica.